

Acuerdo N°2330
LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 3, 8, 9, incisos d) y g) y 24 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; los artículos 4, 11, 13, 101, 102, 103 y 105 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, los numerales 32, 33 y 35 del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes que es Acuerdo N° 600-DH publicado en La Gaceta N° 22 del 31 de enero de 2002 y;

CONSIDERANDO:

1. Que la Defensora de los Habitantes de la República es la máxima autoridad en la organización, dirección y coordinación en el funcionamiento de la institución, conforme a las potestades jerárquicas que le otorgan la Ley de creación de la Defensoría de los Habitantes, su Reglamento y la Ley General de la Administración Pública.
2. Que dentro del ejercicio de las competencias legalmente asignadas se encuentra la organización, dirección y control de las y los funcionarios que se encuentran a su cargo, de forma que se garantice la eficiencia y la eficacia en la prestación de los servicios institucionales en favor de las y los habitantes.
3. Que los funcionarios y funcionarias que prestan servicios a la Defensoría, por expresa disposición de la Constitución Política, el Código de Trabajo y el Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes, poseen el derecho a vacaciones como un necesario descanso por las labores intelectuales y físicas que ejecutan por cuenta y nombre de la institución.
4. Que dentro las potestades jerárquicas que detenta la Defensora de los Habitantes conforme al sustento jurídico señalado, puede fijar -dentro de los parámetros legales permitidos- el momento en que las y los funcionarios de la institución pueden gozar del derecho de vacaciones.
5. Que resulta una obligación en cabeza de todo jerarca de un órgano u ente público velar por el uso racional, eficiente y eficaz de los recursos institucionales.

Por tanto,

ACUERDA:

PRIMERO: La Defensoría de los Habitantes de la República, tanto la Sede Central como sus Oficinas Regionales, permanecerán cerradas durante toda la Semana Santa.

SEGUNDO: Se rebajarán de oficio a las y los funcionarios de la institución tres días de vacaciones colectivas, correspondientes a las fechas lunes 29, martes 30 y miércoles 31 de marzo de 2021. La Institución reanudará sus labores después de Semana Santa el lunes 5 de abril de 2021, en la forma en que se han venido prestando en la coyuntura de la pandemia por COVID 19.

TERCERO: Sin perjuicio de lo anterior, la Defensoría se mantendrá brindando atención a las y los habitantes por la vía telefónica de su centro de llamadas (Central Telefónica 4000-8500 / 800-258-7474) y medios virtuales (a través del formulario para denuncias ubicado en la página web www.dhr.go.cr y correo electrónico defensoria@dhr.go.cr), los días 29, 30 y 31 de marzo, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Tratándose de casos urgentes, desde el Despacho de la Defensora de los Habitantes se estará coordinando con el director(a) de defensa correspondiente, especialmente en atención a poblaciones vulnerables.

CUARTO: Para dar una debida publicidad de los términos del presente Acuerdo, se hará del conocimiento general de las y los habitantes a través de los medios electrónicos que la Oficina de Prensa considere oportunos.

Notifíquese: A lo interno comunicarse mediante el "Entérese aquí"

Dado en la Ciudad de San José, a las once horas veinte minutos del día veintitrés de marzo de 2021.
Catalina Crespo Sancho, Defensora de los Habitantes de la República.